

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección General de la Marina Mercante

*Resolución del expediente sancionador número 94/360/0060, instruido por don David Soto Martell*

Una vez examinada la propuesta de resolución y demás documentos que integran el expediente sancionador número 94/360/0060, seguido contra don Miguel León Martín, como consecuencia de una infracción a normas sustantivas en el ámbito de la Marina Civil, tipificada como tal infracción en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El día 19 de julio de 1994 el Servicio Marítimo Provincial de la Guardia Civil de Málaga formuló denuncia relativa a la embarcación «Mida II», patronada por don Miguel León Martín, por navegar sin la correspondiente titulación.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior y considerando que los hechos expuestos podrían constituir presunta infracción grave en el ámbito de la Marina Civil, tipificada en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima de Málaga inició expediente sancionador el 2 de noviembre de 1994.

Tercero.—El presunto infractor no presentó alegaciones al acuerdo de la iniciación ni a la propuesta de resolución.

Cuarto.—Una vez fijados los hechos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, 4.º del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, procede afirmar que los mismos se consideran probados, con base en la presunción de veracidad «iuris tantum» que el artículo 6.º del anexo II del Real Decreto 1772/1994, otorga a las actas de constatación de hechos, levantadas con los requisitos legales pertinentes. Por otra parte, de las actuaciones previas, quedó acreditado que la titulación presentada por el interesado no le habilitaba para patronear la embarcación de referencia.

Los hechos probados que se han expuesto se consideran fundamentos básicos de la decisión.

#### Fundamentos de derecho

##### Vistos:

I. La Constitución Española de 1978; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos, en materia de transportes y carreteras, a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

II. El presente expediente sancionador cumple con los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador del Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramita siguiendo el cauce formal del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos, en materia de transportes y carreteras, a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 125, 3.º de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto al fondo, de lo actuado en el expediente, se desprende que los hechos probados que se consideran fundamentos básicos de la decisión, contravienen lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 1990, sobre titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.2.º, h), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se considera responsable directo de la infracción a don Miguel León Martín, en base a lo dispuesto en el artículo 118, 2.º a), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La competencia para sancionar por la infracción que se imputa, está atribuida al Director General de la Marina Mercante en el artículo 123.1.º c) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2.º b) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

Resuelvo imponer a don Miguel León Martín una multa de 25.000 pesetas, como sanción a la infracción grave cometida.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día de su notificación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Madrid, 17 de julio de 1995.—El Director general, Anatael Meneses Roqué.—64.894-E.

### COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

#### Consejería de Industria y Comercio

##### Delegaciones Provinciales

##### PONTEVEDRA

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 95/211)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Fenosa, Sociedad

Anónima», con domicilio en Vigo, en el que solicita autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea de media tensión, aérea, a 20/24 kV, de 827 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el último apoyo de la línea de media tensión existente al centro de transformación de Xesta hasta el centro de transformación que se proyecta en Sante-Medelo, Ayuntamiento de Lalín.

Centro de transformación de 50 kVA, relación de transformación 20 kV-380/220 V.

RBT, aérea, de 445 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de fibra de vidrio.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su peticionario no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo VI del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 19 de septiembre de 1995.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—64.735-2.

## UNIVERSIDADES

### MALAGA

#### Unidad de títulos

Habiendo sufrido extravío el Título de Licenciado en Filosofía y Letras (Geografía e Historia), Sección de Historia, especialidad de Historia del Arte, expedido a favor de doña María Carmen Sánchez Domínguez, el día 26 de julio de 1991, RNT 1992/033460, RUT 7536, se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo hábil de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio. En caso contrario, se procederá a la anulación de dicho título, iniciándose los trámites para la expedición correspondiente.

Málaga, 24 de octubre de 1995.—El Secretario general.—63.746.